

Entidad originadora: Fecha (dd/mm/aa):	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA 14.12.2021
Proyecto de Decreto/Resolución:	"Por medio de la cual se modifica la Resolución 4 0008 del 14 de enero de 2021"

1. ANTECEDENTES

Conforme lo establecido en el numeral 3 del literal B del artículo 7 la Ley 2056 de 2020, se otorgó a la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces el ejercer "las funciones de fiscalización de la exploración y explotación de los recursos mineros, lo cual incluye las actividades de cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura".

Por su parte, los numerales 1 y 2 del literal A del artículo 7 la Ley 2056 de 2020, dispusieron que corresponde al Ministerio de Minas y Energía el "Formular, articular y hacer seguimiento a la política sectorial y coordinar la ejecución de sus entidades adscritas y vinculadas que cumplan funciones en el ciclo de las regalías" y el "Establecer los lineamientos para el ejercicio de las actividades de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables; y de la fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, procurando el aseguramiento y optimización de la extracción de los recursos naturales no renovables, así como en consideración de las mejores prácticas de la industria".

Bajo este entendido, el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 4 0008 de 14 de enero de 2021 "Por la cual se establecen los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del literal A del artículo 7 de la ley 2056 de 2020".

2. RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Como parte de las estrategias de mejoramiento normativo, la Dirección de Minería Empresarial en desarrollo de las funciones asignadas de formulación y seguimiento de los lineamientos de fiscalización, realizó revisión y análisis detallado de la Resolución 4 0008 de 14 de enero de 2021.

Como resultado de lo anterior, se identificó que dentro de los lineamientos estratégicos, administrativos y técnicos al igual que para la evaluación documental e inspecciones de campo, se establecen dos mecanismos concretos de seguimiento. El primero, estipulado el numeral 2.3, concerniente a los lineamientos técnicos y administrativos en materia de fiscalización, el cual contempla la presentación de un informe anual al Ministerio de Minas y Energía, por parte de la Agencia Nacional de Minería, en relación con los niveles de avance y desarrollo de las actividades relacionadas con el cumplimiento de los lineamientos de fiscalización; y el segundo, estipulado en el parágrafo 3, del artículo 3, el cual obedece a un informe anual del estado de ejecución presupuestal, donde se describa la ejecución de los recursos distribuidos por concepto de fiscalización, desagregada por las líneas contenidas en el acto administrativo que distribuyó los mencionados recursos, con plena potestad del Ministerio de Minas y Energía para solicitar información respecto a estos asuntos, cuando lo considere necesario.

De acuerdo a lo anterior, se evidenció la oportunidad de mejora y de fortalecimiento del acto administrativo en términos de armonizar el desarrollo de las nuevas asignaciones funcionales estipuladas en la Ley 2056 de 2020, por lo que se considera pertinente la adición de nuevos mecanismo de seguimiento y articulación

a los ya contemplados, los cuales ofrecerían un mayor margen de acción al Ministerio de Minas y Energía respecto al seguimiento de los lineamientos de fiscalización, a la priorización de proyectos de fiscalización y a la verificación del estado de ejecución presupuestal de los recursos del Sistema General de Regalías, en términos de temporalidad, frecuencia y metodología. Por esta razón, resulta necesario que la Resolución 40008 de 2021 incorpore nuevos instrumentos que permitan desarrollar el seguimiento a estos lineamientos de forma integral, respecto a su avance en cada una de las actividades desarrolladas por la Agencia Nacional de Minería en el ejercicio de la función.

Por otra parte, en el análisis efectuado a la Resolución 4 0008 de 14 de enero de 2021 y de las experiencias adquiridas en su implementación, se evidenció la oportunidad de fortalecer el acto administrativo con la inclusión de un lineamiento específico para el aspecto de seguridad minera, por lo anterior, los lineamientos estratégicos deben incorporar una profundización en el componente de seguridad minera, haciendo énfasis en la implementación de elementos técnicos específicos, que propendan por la cultura de prevención y la identificación de posibles factores de riesgo inminente en las operaciones mineras y que permitan la toma de decisiones en lo concerniente al establecimiento de acciones oportunas de mejoramiento, como parte de la información necesaria para el Ministerio de Minas y Energía en la formulación de política, con una fase de diagnóstico y post monitoreo, tanto en fiscalización como en fiscalización diferencial.

Frente al lineamiento estratégico concerniente a Enfoque en Resultados, del cual trata el literal (b) del numeral 1 del artículo 2 de la Resolución 4 0008 de 2021 se insta a la autoridad minera a la formulación de indicadores de resultados e indicadores de producto. Los primeros, orientados a la medición de los logros obtenidos mediante las líneas de acción estipuladas en el cumplimiento de la función y en el acto administrativo que asigna y distribuye los recursos para su ejecución, mientras que los siguientes tienen que ver con una medición exclusiva de los instrumentos, bienes o elementos asociados a cada línea de acción, proyecto o actividad para la consecución de dichos resultados.

Como resultado del análisis de este lineamiento estratégico, fue posible concluir que su modificación coadyuvaría en un mejor entendimiento y claridad del objetivo del mismo, en los siguientes términos:

- Establecer si estos indicadores estarán concebidos exclusivamente para la medición interna de la gestión adelantada por la Agencia Nacional de Minería o si, por el contrario, dichos indicadores deberán ser reportados a otras entidades o usuarios de la información resultante del proceso de fiscalización.
- Garantizar que dichos indicadores se enmarquen o respondan al cumplimiento de los lineamientos establecidos en el propio acto administrativo.
- Precisar sobre la disponibilidad y el acceso del Ministerio de Minas y Energía como órgano rector en la formulación, articulación y seguimiento a la política sectorial y coordinación de la ejecución de sus entidades adscritas y vinculadas que cumplan funciones en el ciclo de las regalías; a la información resultante de la implementación de estos indicadores, como parte del seguimiento al cumplimiento de los lineamientos de fiscalización y el seguimiento del estado de ejecución presupuestal de los recursos del Sistema General de Regalías, de los cuales la Agencia Nacional de Minería (ANM) deberá rendir un informe anual, conforme se determinó en el acto administrativo.
- Establecer un estándar para la construcción y análisis de los referenciados indicadores.



Aunado a lo anterior, se propone la inclusión de un lineamiento que desarrolle los principios constitucionales de coordinación y concurrencia en el marco del ejercicio de la fiscalización propendiendo por la armonización de las competencias nacionales y territoriales.

3. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El presente acto administrativo tiene por objeto desarrollar las funciones asignadas a este Ministerio en los numerales 1 y 2 del literal A del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020 y en tal sentido, aclarar, modificar y complementar lo establecido en la Resolución 4 0008 de 14 de enero de 2021 en cuanto a los lineamientos para el desarrollo de la función de fiscalización de la exploración y explotación de los recursos mineros en los términos previstos en la Constitución Política y en la Ley. Estos lineamientos, para el ejercicio de la fiscalización, se orientan fundamentalmente al cumplimiento de las normas y de las obligaciones derivadas de los contratos, convenios, títulos mineros y demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, incluidas las etapas de desmantelamiento, taponamientos, abandono y en general, de cierres de operaciones mineras, incluyendo la determinación y verificación efectiva de los volúmenes de producción, la aplicación de buenas prácticas de exploración, explotación y producción, el cumplimiento de las normas de seguridad en labores mineras, la verificación y el recaudo de regalías y compensaciones, como base fundamental para el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

Se aplica a la Agencia Nacional de Minería o las entidades a quienes ésta delegue la función de fiscalización de los títulos mineros y de las demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación minera.

4. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El proyecto de resolución que se propone se expide con base en las facultades constitucionales y legales de los ministros del despacho, para este caso el ministro de minas y energía, en especial las conferidas por el artículo 208 de la Constitución Política, los artículos 60 y 61, literales a) y b) de la Ley 489 de 1998, y el numeral 2 del artículo 5 del Decreto 0381 de 2012.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La Ley 2056 de 2020, "POR LA CUAL SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS" determina en el artículo 7 las funciones del Ministerio de Minas y Energía y de sus entidades adscritas y vinculadas que participan en el ciclo de las regalías.

En el numeral 1 del literal A del artículo 7 dispone que corresponde al Ministerio de Minas y Energía el "Formular, articular y hacer seguimiento a la política sectorial y coordinar la ejecución de sus entidades adscritas y vinculadas que cumplan funciones en el ciclo de las regalías"

En el numeral 2 del citado artículo señala como función del Ministerio de Minas y Energía la de "Establecer los lineamientos para el ejercicio de las actividades de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables; y de la fiscalización de

la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, procurando el aseguramiento y optimización de la extracción de los recursos naturales no renovables, así como en consideración de las mejores prácticas de la industria".

En el numeral 3 del literal B del mencionado artículo se dispone que "La Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, además de las funciones establecidas en la ley, ejercerá las funciones de fiscalización de la exploración y explotación de los recursos minerales, lo cual incluye las actividades de cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura".

La Resolución 4 0008 de 14 de enero de 2021 la cual se encuentra vigente y encontrará vigente en lo pertinente, hasta tanto se cumpla con el trámite de expedición y publicidad del acto administrativo modificatorio que se propone.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas:

Se modifica el literal b) del numeral 1 "Lineamientos estratégicos" del artículo 2 de la Resolución 40008 de 2021; se adiciona al mismo numeral y artículo, los literales I) seguridad minera y m) coordinación y concurrencia; se modifican los parágrafos 1 y 3 del artículo 3 de la citada resolución; y se deroga el numeral 2.3. del numeral 2 del artículo 2º de la resolución y en su lugar se incluye el artículo 3º en el proyecto de resolución.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

Se consultó con el Grupo de Defensa Judicial de la Oficina asesora Jurídica, el cual informó lo siguiente: "Una vez revisada la base de datos, se tiene que contra este artículo no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos, por lo que se encuentran aparentemente "vigente".

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

La expedición del proyecto normativo no requiere ser informada a la Superintendencia de Industria y Comercio, en los términos del artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, toda vez que sus disposiciones no tienen incidencia sobre la libre competencia en los mercados.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

N/A

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

N/A

IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

N/A

6. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

Se adjunta documento técnico denominado documento unificado de análisis a la resolución 4 0008 de 14 de enero de 2021.

ANEXOS:		
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	Х	
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N/A	
Informe de observaciones y respuestas	X	
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	N/A	
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N/A	
Otro (Informe Técnico)	X	

Aprobó:

PAOLA GALEANO ECHEVERRI Jefe Oficina Asesora Jurídica

Ministerio de minas y Energía

IJILAR L€NDOÑO

Directora de Minería Empresarial Ministerio de minas y Energía

MONICA MARCELA VERDUGO PARRA

Coordinadora

Grupo de Ejecución Estratégica del Sector Extractivo